



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA MORENO Y OTROS
DEMANDADO: COMFENALCO VALLE DE LA GENTE Y/O
RADICACIÓN: 2019-00019

Auto Interlocutorio No. 153

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos legales la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que el demandado, ha solicitado la integración del contradictorio con otro sujeto diferente, la intervención de aquel se regulara bajo las reglas previstas en el artículo 64 del C.G.P., por lo que el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1).- **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por CLINICA VERSALLES S.A., a través de apoderada judicial, frente a la ALLIANZ SEGUROS S.A., quien integrara el contradictorio referido.
- 2) **ORDENAR** citar a la entidad referida, a quien se le concede un término de veinte (20) días contados al siguiente de la notificación de éste auto, a fin de que intervenga en el proceso.

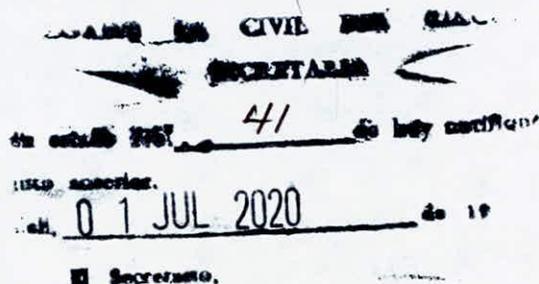
La citación se surtirá con la notificación del presente auto, se hará conforme a las ritualidades establecidas en el Art. 291 al 293 del C.G.P.

- 3) **ORDENAR** la suspensión del proceso hasta la citación del llamado en garantía y haya vencido el término para que comparezca, suspensión que no podrá exceder de seis (6) meses.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA MORENO Y OTROS
DEMANDADO: COMFENALCO VALLE DE LA GENTE Y/O
RADICACIÓN: 2019-00019

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2.020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, el llamado en garantía CLINICA VERSALLES S.A., ha contestado la demanda y los llamamientos en garantía formulado por el demandado Comfenalco E.P.S., formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado HAROLD ARISTIZABAL MARIN, identificado con tarjeta Profesional No. 41.291 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del llamado en garantía CLINICA VERSALLES S.A., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado I Civil del Circuito Secretaría
Cali, 01 JUL 2020
Notificado por anotación en el estado No. 41 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario